



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 143

Jueves 26 de Junio

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Junio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### CABEZUELA DEL VALLE

Señas de los semovientes:

Una yegua, capa colorada, raza del país, alzada 1'40, edad de 5 a 6 años. Señas particulares: Desherrada de las cuatro extremidades, una estrella blanca en la frente, un golpe cortante en cada oreja por delante, se nota ha sido trabsjada o montada, se desconoce si ha criado.

(16'50 pstas.) 2418

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### NOTA

de Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SOBRE NORMALIZACIÓN DEL COMERCIO DEL AZUCAR

El pasado sábado comenzaron a entrar en Cáceres, a disposición de sábado comenzaron a entrar en Cáceres de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, trenes completos de azúcar para el normal abastecimiento de la provincia en régimen de venta libre. El lunes siguiente se descargaron nuevas uni-

dades, esperándose expediciones sucesivas para los almacenes de Cáñaveral y Plasencia en la actual semana.

Estas disponibilidades de azúcar, en cantidades importantes, permitirán la total normalización de su comercio, en consumo, en la medida de las necesidades del vecindario de nuestra provincia, que la podrá adquirir para sus atenciones ordinarias en proporción a sus economías familiares, sin apresuramientos y en los plazos y cantidades por pequeñas que éstas sean que aquella economía le permita y sin quebranto de la misma.

El público, como ya se ha dicho en las normas dictadas al efecto, debe proveerse precisamente en aquellos establecimientos donde tenía censadas sus cartillas de racionamiento, prohibiéndose a los detallistas la venta a otros clientes que no fueran los suyos, así como a las industrias, a las cuales se les proveerá directamente por la Delegación.

Los pueblos a los que ya se les han comunicado las asignaciones correspondientes deberán entrar en contacto inmediatamente, a través de sus Delegaciones Locales con sus almacenistas proveedores para la urgente retirada de las cantidades correspondientes, en beneficio del normal abastecimiento de sus respectivos vecindarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Junio de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2417

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

### REGLAMENTO

#### de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

#### CAPITULO II

Funcionamiento de los Organismos provinciales

#### Sección primera

De las sesiones de la Diputación provincial

Art. 243. 1. Las Diputaciones celebrarán sus sesiones en el Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor. Verificadas en distinto lugar serán nulas.

2. En la fachada del Palacio ondeará la bandera nacional los días de fiesta oficial y en el testero del Salón de Sesiones o en sitio preferente estarán colocados el Crucifijo y la efigie del Jefe del Estado.

Art. 244. 1. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

2. La Diputación se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, que habrá de terminarse en el mismo día.

Art. 245. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de concurrir a las sesiones, y los que por causa justificada de ausencia, enfermedad o imposibilidad no puedan hacerlo, lo comunicarán al Presidente, quien podrá imponerles multas comprendidas entre cinco y cien pesetas si no se excusaren debidamente.

Art. 246. Los Diputados necesitarán autorización del Presidente para ausentarse por más de treinta días de la localidad en que tengan su domicilio y del Salón de Sesiones durante la celebración de éstas.

Art. 247. Se aplicarán al régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, adopción de acuerdos y redacción de las actas, las normas pertinentes del Capítulo anterior.

Art. 248. El «quorum» del artículo 303 de la Ley será también exigible en los acuerdos de creación o disolución de Consorcios y de Organización de servicios interlocales de comunicaciones, alumbrado, fuerza motriz, aguas, incendios y otros semejantes.

Art. 249. El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión, se redactará en forma concisa y clara, publicándose con la firma del Secretario y el «Visto Bueno» del Presi-

dente en el «Boletín Oficial de la provincia», donde también se insertará cuanto deba ser divulgado, como resumen de Presupuestos y cuentas, estadísticas, Memorias, subastas, concursos, resoluciones, órdenes, medidas excepcionales, obras o proyectos de trascendencia y circulares. Análogamente podrá publicar Boletines informativos.

#### Sección segunda

De la actuación de las Comisiones

Art. 250. La Comisión de Gobierno, si la hubiere, y las Comisiones informativas, se reunirán para examinar o dictaminar los asuntos que se les encomienden, en los días y horas que fije su Presidente.

Art. 251. 1. Las Comisiones, órganos asesores del Presidente y de la Diputación, estarán facultadas para promover la reglamentación, reforma, ampliación o perfeccionamiento de los servicios y girar visitas de inspección a Establecimientos, obras y servicios de su ramo.

2. El Presidente de la Diputación provincial podrá nombrar entre los Diputados, Delegado para cada Servicio o Ramo del Servicio, y, en tal caso, presidirá la Comisión correspondiente.

Art. 252. Los Vocales de una Comisión, que disientan de la mayoría, estarán facultados para formular voto particular, que será discutido antes de entrar al estudio del dictamen.

#### Sección tercera

Del funcionamiento de la Comisión provincial de Servicios Técnicos

Art. 253. La Comisión de Servicios Técnicos funcionará en Pleno y en las siguientes Ponencias y Sesiones:

- 1.ª Urbanismo y Vivienda.
- 2.ª Obras sociales y sanidad.
- 3.ª Agricultura, ganadería y repoblación forestal.
- 4.ª Minería, donde exista esta riqueza.
- 5.ª Obras públicas.
- 6.ª Transportes, incendios y demás servicios provinciales.
- 7.ª Municipalización y provincialización de servicios.
- 8.ª Alumbrado, aguas, comunicaciones, obras y proyectos municipales.
- 9.ª Hacienda y Economía.

Art. 254. Cada Ponencia estará integrada por un Presidente y dos Vocales que el Presidente designe.

Art. 255. La Comisión podrá ser convocada a sesión extraordinaria, en casos de urgencia.

Art. 256. Las Ponencias se reunirán cuando las convoque el Presidente de la Diputación o su propio Presidente y someterán sus dictámenes a la resolución del Pleno.

#### TITULO IV

Procedimiento y régimen jurídico en las Corporaciones locales

#### CAPITULO PRIMERO

Procedimiento administrativo

Sección primera

Normas generales

Art. 257. 1. La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía y eficacia, técnica y legal, que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las Entidades locales, como indica el párrafo 2 del artículo 355 de la Ley.

2. Siempre que sea posible, se mecanizarán los trabajos burocráticos, mediante la utilización de modelaciones impresas, ficheros de rápido y seguro manejo, máquinas de escribir, calcular o copiar, y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes, a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

Art. 258. Las Corporaciones locales podrán aprobar Reglamentos de Procedimiento administrativo para la tramitación de sus asuntos, siempre que no contradigan las normas fundamentales del presente capítulo.

Art. 259. Se tramitarán conforme a este Reglamento los expedientes de que deba entender la Administración Local, a menos que las Leyes, Reglamentos e Instrucciones los sujeten a normas especiales.

Art. 260. 1. El Secretario coordinará el despacho de los asuntos y su distribución del trabajo, evitando duplicidad de actuaciones, trámites inútiles, falta de relación entre dependencias o servicios, demora en los expedientes, disparidad en las propuestas o contradicción entre resoluciones análogas.

2. Exigirá que las Oficinas cumplan los decretos y acuerdos, recabará los informes necesarios, cuidará del uso y custodia de los sellos oficiales de la Corporación y será órgano de relación entre el personal y las Autoridades o Corporaciones locales.

Art. 261. Las Corporaciones organizarán, en lo posible, un fichero o registro de acuerdos y decretos en el que, por orden alfabético de materias y de personas interesadas, se refleje una síntesis de cada resolución y su fecha.

Art. 262. También deberán las Corporaciones velar por la custodia, ordenación, clasificación y catalogación de los documentos y expedientes y remitir anualmente al Instituto de Estudios de Administración Local relación especificada de documentos y ordenanzas antiguas y modernas, para su conservación y utilización por dicho Centro.

Art. 263. Los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones Provinciales, redactarán una memoria, dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos, modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio, con sujeción todo ello a las instrucciones que, con propósito unificador y para fines corpo-

rativos, dictela Dirección General del Ramo, a la que serán remitidas las memorias, lo mismo que al Instituto de Estudios de Administración Local y al Gobernador civil de la provincia, una vez que aquélla hubiere sido aprobada por la Corporación.

#### Sección segunda

Del registro de documentos

Art. 264. 1. En todas las Entidades locales, y bajo la dependencia directa del Secretario, habrá un Registro general y además tantos Registros especiales como se estimen convenientes en los distintos servicios, para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.

2. El Registro general permanecerá abierto al público todos los días hábiles, durante cuatro horas de la jornada reglamentaria, por lo menos.

Art. 265. El Registro general comprenderá Libros de entrada y Libros de salida de documentos, encuadernados y foliados. En todas sus hojas se pondrá el sello en tinta de la Corporación, y en el primer folio la diligencia fechada, en que se exprese por el Secretario el número de los que contiene. Los Libros no podrán salir del edificio de la Corporación, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden y harán fe a todos los efectos legales.

Art. 266. 1. Los asientos de los Libros contendrán referencia exacta de cada uno de los documentos que se remitan desde las Oficinas locales o que en ellas se reciban y, al efecto, los Libros de entrada comprenderán las suficientes casillas para hacer constar los extremos siguientes:

- número de orden correlativo del asiento;
- fecha del documento, con expresión del día, mes y año;
- fecha de ingreso del documento en Secretaría;
- procedencia del documento, con indicación de Autoridad, Corporación o persona que lo suscribe;
- extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado;
- Negociado, Sección o Dependencia a que corresponda su conocimiento;
- resolución del asunto, fecha y Autoridad que la haya dictado;
- observaciones, para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

Las casillas de los Libros de salida se referirán a estos conceptos:

- número de orden;
- fecha del documento;
- fecha de salida;
- Autoridad, Negociado, Sección o Dependencia de donde procede;
- Autoridad, Corporación o particular a quien se dirige;
- extracto de su contenido;
- referencia, en su caso, al asiento de entrada;
- observaciones.

2. Los asientos han de practicarse en forma clara y concisa, sin enmiendas ni raspaduras que, si existieren, serán salvadas.

Art. 267. En el Libro registro de salida se anotarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de las Corporaciones, Autoridades o funcionarios locales.

Art. 268. Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe, entrada o salida y número de orden que le haya correspondido.

Art. 269. 1. El funcionario en-

cargado del Registro cuidará, bajo su personal responsabilidad, de que cuantos documentos se presenten lleven adheridos los reintegros que exijan la Ley del Timbre y la Ordenanza reguladora de la tasa local del mismo, si la hubiere, los cuales se inutilizarán, estampando sobre ellos la fecha del documento.

2. Para completar los reintegros deficientes se concederá el plazo máximo de diez días.

Art. 270. La entrega y recepción, apertura y tramitación de los pliegos de proposiciones para optar a subastas o concursos y sus documentos complementarios, se sujetarán a lo dispuesto especialmente en el Reglamento de Contratación de las Entidades locales.

Art. 271. 1. El Secretario abrirá la correspondencia oficial en presencia del Alcalde o del Presidente de la Diputación, a la hora que los mismos señalen, dentro de las de oficina, y la remitirá al Registro general.

2. No obstante, siempre que aquéllos lo estimen conveniente, podrán autorizar al Secretario para que realice por sí la apertura, sin perjuicio de darles cuenta de dicha correspondencia después de registrada.

Art. 272. Los escritos podrán presentarse acompañados del documento o documentos en que funden su derecho los interesados, ya sean originales, ya por testimonio o por copia del original, que cotejará el encargado del Registro.

Art. 273. 1. Toda persona que presente un documento en el Registro podrá solicitar recibo gratuito, donde conste día y hora de presentación, número de entrada y sucinta referencia del asunto, pero entregará al efecto el reintegro correspondiente.

2. El recibo hará prueba respecto a la fecha en que el documento ingresó en el Registro.

Art. 274. 1. Los representantes legales o voluntarios deberán unir a sus escritos el documento que les acredite como tales, cuando la Administración lo exija.

2. Si surgiesen dudas respecto a la personalidad de los reclamantes o de sus apoderados o a la suficiencia del poder, informará un Letrado de la Corporación o, en su defecto, el Secretario.

Art. 275. El encargado del Registro, de acuerdo con lo decretado marginalmente por el Secretario de la Corporación en cada documento, y una vez efectuada su inscripción, hará la clasificación de los ingresados, y procederá a distribuirlos entre las distintas Oficinas, donde se anotarán en el Registro parcelal y unirán a sus antecedentes si los hubiere, o se abrirá o iniciará expediente en su caso, dándole la pertinente tramitación.

Art. 276. Para la salida de correspondencia, cada Sección o Negociado enviará los documentos que hayan de expedirse al Registro, que los cursará devolviendo a la Dependencia de origen las minutas correspondientes después de estampar en ellas el sello en que conste la fecha de salida y número del asiento.

Art. 277. Con referencia a los asientos de los Libros del Registro podrán expedirse, a instancia de parte interesada, certificaciones autorizadas por el Secretario, con el «Visto Bueno» del Presidente de la Corporación.

(Continuará)

2262

## Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 21 de Marzo próximo pasado, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se celebre en Madrid la oposición para proveer la plaza de Médico Odontólogo del Hospital Provincial de Cáceres; enviar la terna propuesta por el Sr. Diputado-Delegado: Dr. D. Carlos Costi, Oftalmólogo del Hospital del Niño Jesús; Doctor D. Juan Arjona Trapote, Director del Instituto Oftálmico; Dr. D. Pedro Tena Ibarra, Oftalmólogo de la Escuela de Puericultura, y fijar el 12 de Mayo para el Comienzo de la oposición.

Admitir definitivamente para tomar parte en el concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Maestro Sastre del Colegio Provincial de San Francisco, por haber presentado la documentación completa en el plazo señalado, D. José Iglesias Grego, D. Antolín García Marcos y D. Juan José Vinagre, y conceder un plazo de ocho días para que la complete a D. Manuel Calzo Gómez.

Designar para que formen parte del Tribunal, a los Maestros Sastres del Colegio Provincial D. Rafael López y a D. Adrián Castillo, y en sustitución de éstos, si alguno de ellos no pudiera actuar, a D. Alejandro Díez Rivas.

Autorizar a doña Angela Alonso Doallo, vecina de esta capital, para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres.

Que quede sobre la mesa el oficio del Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, en el que se interesa al Diputado que ha de representar a la Excm. Diputación en el Tribunal de Disciplina.

Manifestar a Delegado de Excombatientes, que no es posible colocar en ningún empleo o cargo de esta Corporación a Teófilo Núñez, por no existir vacantes.

Confirmar el nombramiento de mozo de servicio con carácter eventual a D. Aniceto Sánchez Cruz.

Conceder a D. Antonio Castañeda Salgado la cantidad de 397'49 pesetas, a que asciende el importe de la paga de un trimestre que disfrutaba su madre D.<sup>a</sup> Ramona Salgado Hernández (fallecida), y que fué moza de servicio de la Casa de Salud de Plasencia.

Conceder reconocimiento y abono de quinquenios por años de servicios prestados a la Diputación, a varios empleados de la misma.

Conceder el prohijamiento de una niña a D. Casimiro Padilla García, de Arroyo de la Luz.

Conceder ingreso de niños en los Colegios Provinciales.

Conceder la emancipación del Colegio de San Francisco, a los acogidos del mismo, Constantino Parra, Ignacio Terrón y Juan Terrón.

Quedar enterado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Febrero próximo pasado.

Conceder un litro diario de leche de la que se prepara en el Instituto de Maternología y Puericultura a Fulgencio Mayoral Solís, mozo de servicio del Hospital Provincial de Cáceres, para que pueda lactar un hijo suyo.

# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 21 de Abril último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 25 de Marzo de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1949, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

Números	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Orden 1	Registro 22	Jarandilla .....	34.606	39	26.514	00	8.092 39
2	21	Santa Cruz de Panisagua .....	23.346	54	17.509	92	5.836 62
3	188	Va verde de la Vera .....	18.832	53	14.124	40	4.708 13
4	246	Villa del Campo .....	21.080	00	15.810	00	5.270 00
5	220	Torrecilla de los Angeles .....	10.127	98	7.596	00	2.531 98
6	10294	Zarza de Montánchez .....	30.168	57	24.160	40	6.008 17

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y pueden, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar. Cáceres, 8 de Mayo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal. 2405

Conceder a la Hermandad Sindical Mixta de Marchagaz un donativo de 500 pesetas, para las obras de reparación de la Iglesia.

Ratificar el concierto establecido con el Ayuntamiento de Alcántara, para la recaudación de la Tasa Provincial de Rodaje.

Conceder a D. Dionisio Ollero Granados, que estudia la carrera sacerdotal, un donativo de 350 pesetas para la adquisición de un Breviario.

Conceder a la Junta Diocesana Pro-Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona, un donativo de 500 pesetas para los gastos que se originen con motivo de la Asamblea Diocesana y Fiestas, concediéndose además un premio de 1.000 pesetas para el tema «El Arte Folklore y Estampas Eucarísticas en la provincia de Cáceres y Diócesis», con motivo del certamen literario que ha de celebrarse en los primeros días de Mayo.

Conceder al Rvdo. Padre Director del Sanatorio Leprológico de Trillo, un donativo de 50 pesetas.

Conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Aprobar varios padrones de Tasa de Rodaje de varios Ayuntamientos de esta provincia.

Autorizar al Administrador de la Imprenta Provincial para adquirir material para la misma, por un importe de 2.849'45 pesetas.

Aprobar la relación de cuentas formalizada por la Intervención de Fondos, por un importe de 326.289'73 pesetas.

Aprobar la relación de cuentas formalizada por el Administrador de la Imprenta Provincial, por un importe de 18.331'65 pesetas.

Aprobar varios contratos de deshecho para la reparación de varios caminos vecinales.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Devolver a D. Julián Mirón García, contratista de las obras del Pabellón de Pensionistas y Sala de Espera de la Beneficencia del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, la fianza que tiene constituida, por un importe de 21.371'73 pesetas.

Que se satisfaga a D.<sup>a</sup> María Gallejo Javato la cantidad de 97'44 pesetas, importe de los 28 días que dejó devengados su hermana Dionisia Gallejo, pensionista de esta Diputación,

habiéndose comprobado el fallecimiento de esta última y la calidad de heredera de la solicitante.

Reconocer el crédito de 6.091'50 pesetas a favor del personal de la Imprenta, importe de la nómina del plus de cargas familiares, relativa a las horas extraordinarias por los mismos invertidas en la confección del Censo Electoral.

Reconocer a favor del Delineante de Vías y Obras provinciales, D. Manuel Puído de la Torre, la cantidad de 450 pesetas, en virtud del acuerdo de la presidencia del 26 de Febrero próximo pasado, como remuneración complementaria.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación ejecutadas en varios caminos.

Aprobar la certificación número 4 de obras ejecutadas en la ultimación del Pabellón de Sucias de la Casa de Salud Provincial, por su importe de 25.270'59 pesetas.

Aprobar la cuenta de construcción del C. V. de Alcántara por Msta de Alcántara a Garrovillas.

Aprobar la cuenta de gastos de locomoción con cargo al Estado, correspondiente al 4.º trimestre del pasado año, por un importe de 10.166 pesetas.

Conceder al Club Deportivo Cácerense, un donativo de 5.000 pesetas.

Manifestar a D. Juan Durán Macías, mozo de la vaquería del Hospital de Cáceres, que cuando le sea adjudicada la plaza para el Ingreso en el Sanatorio Antituberculoso de Piorral, es cuando debe formular la petición de un socorro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Junio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 2395

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así: SENTENCIA NUM. 87

Cáceres, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, ha visto los autos sobre resolución de contrato de arriendo de finca urbana, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelada, doña Felisa Gregori Mata, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Badajoz, representada en estos autos e instancia por el Procurador D. Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apelados, doña Josefina Lledo Granados, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de San Vicente de Alcántara, y don Miguel Pinilla Barquero, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de Badajoz, representados en estos autos e instancia en concepto de pobres, por tener concedido dichos beneficios por sentencia firme, por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Fernando Fernández de Soria, y también como demandado y declarado en rebeldía, don Santiago Lledo Granados, cuyas circunstancias no constan, y representado por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, en treinta y uno de Marzo del corriente año, por el que estimando la demanda y declarando haber lugar por subarriendo ilícito, a la resolución del contrato y consiguiente desahucio del negocio industrial, instalado en el Parador del Pilar, condenando a los demandados en las costas del juicio, a que en el término de seis meses, lo desalojen y dejen libre y expedito a disposición de aquélla, apercibiéndole de lanzamiento a sus expensas si no lo verifican.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha treinta y uno de Marzo, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la demanda deducida por doña Felisa Gregori Mata y declarando como declaramos haber lugar, por subarriendo ilícito, a la resolución del contrato y consiguiente desahucio del negocio industrial instalado en el Parador del Pilar, condenando como condenamos a los demandados doña Josefina y don Santiago Lledo Granados y don

Miguel Pinilla Barquero, con las costas del juicio en ambas instancias, a que en el término de seis meses lo desalojen y dejen libre y expedito a disposición de aquélla, apercibiéndole de lanzamiento a sus expensas si no lo verifican.—Notifique esta sentencia a las partes en legal forma y firme que sea la misma, con certificación de ella y la oportuna orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al declarado en rebeldía don Santiago Lledo Granados, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente de esta Sala que firmo en Cáceres a 14 de Junio de 1952.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno. 2389

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz propietario de Abertura y Juez de Paz sustituto de Montehermoso, correspondientes a los partidos judiciales de Logrosán y Plasencia.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de los partidos anteriormente mencionados, extendidas en papel de 1'50 pesetas, con su recargo correspondiente y reintegradas con una póliza de 5 pesetas, de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por los solicitantes, en el que deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos y títulos que posean.

El plazo de presentación de solici-

tudes será el de treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 23 de Junio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2400

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Torrequemada, del partido judicial de Cáceres.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas, de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posean, para acreditar mayor referencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 24 de Junio de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2407

## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 115-52, por hurto.

Dado en Plasencia a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

#### Objetos sustraídos

Tres cuerpos de bomba de cobre y un cuerpo de hierro con sus correspondientes tornillos sustraídos de un pozo en el sitio de Puente de los Nogales, del término Municipal de Tejada de Tiétar, propiedad de Ramón Sánchez Vicente y otros, tres cuerpos de bomba de cobre con unos tres metros de tubería del mismo metal, sustraídos del sitio conocido por las Cuadras también del término de Tejada de Tiétar, propiedad de Lucas Pablo Vicente.

2374

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a los penados Alfredo Vegas Silos, Juan Jiménez Jiménez y Lucio de la Sangre Concepción, que por sentencia de fecha 17 de Diciembre de 1951, de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa 262, de 1950, les fué impuesta la siguiente pena: dos años cuatro meses y un día de presidio menor, accesorias y costas por terceras partes e indemnización con carácter solidario de 3.500 pesetas al perjudicado Daniel Pizarro Yagüe, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa.

Dado en Plasencia a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

2375

## Alcaldías

### PERALEDA DE LA MATA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Peraleda de Mata, 18 de Junio de 1952.—El Alcalde, Lucio García.

2393

### VILLAR DE PLASENCIA

#### Anuncio

Instruido expediente de suplementos de crédito, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto cerrado de 1951, para atender al pago de determinadas obligaciones de urgencia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, y conforme dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villar de Plasencia, 21 de Junio de 1952.—El Alcalde, Teodomiro Díaz.

2394

### SEGURA DE TORO

#### Suplemento de créditos

Acordada por la Corporación municipal, suplemento de crédito, sin transferencia a varias partidas del presupuesto ordinario vigente, insuficientemente dotadas, según el expediente instruido al efecto, queda este expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Segura de Toro, 20 de Junio de 1952.—El Alcalde, Juan González.

2398

### CUACOS

#### Edicto

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia un expediente de suplemento de crédito para reforzar atenciones urgentes

del Presupuesto del actual ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determina el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Cuacos, 17 de Junio de 1952.—El Alcalde, Nicolás Mateos.

2355

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Anuncio de subasta

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Junio de 1952, acordó vender en pública subasta el inmueble propiedad de este Ayuntamiento al sitio denominado de Plaza de Vázquez, en el casco de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, y bajo el tipo de CUATRO MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

El acto será presidido por mi o por el Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal don Francisco Ramos Rivera, designado por este Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en el papel timbrado correspondiente, y la subasta se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de mil pesetas, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de mil quinientas pesetas, devolviéndose al adjudicatario en dicho acto la fianza provisional.

Es condición inexcusable de esta subasta que el rematante que adquiera el solar deberá destinarlo a la construcción de un edificio adecuado para plaza de abastos, cuyo valor no sea inferior a UN MILLON CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS PESETAS, debiendo principiar las obras en el plazo que se determina en las condiciones de la Concesión Administrativa del nuevo Mercado.

Dado el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Navalmoral de la Mata a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Agustín Carreño Camacho.

(114 psías.)

2416

### REBOLLAR

#### Edicto

En cumplimiento del artículo 773, número 2 del texto articulado de la Ley de Bases de Régimen Local, se expone al público durante quince días, la cuenta del Presupuesto Mu-

nicipal ordinario de 1951, y la de Administración del Patrimonio del mismo año, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, en cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollar, 18 de Junio de 1952.—El Alcalde, Celso Vila.

2373

### CASAR DE PALOMERO

#### Anuncio

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el caso 2.º artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, la cuenta general del presupuesto, depositaria y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos sus justificantes, por el plazo de quince días, al objeto de la presentación de reclamaciones que estimen procedentes.

Casar de Palomero, 14 de Junio de 1952.—El Alcalde, Jesús Mohedano.

2344

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Por el presente edicto, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Badajoz y Cáceres, se cita a Antonia Ortiz Núñez, de unos veintidós años, baja y regordita, bien parecida, con los ojos azules y que vivía con Manuel Algaba Flores, de la que se desconoce su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción de repetido edicto, comparezca en este Juzgado a ser oída en el sumario que se instruye bajo el número 26 de 1952, sobre robo de un jumento, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logrosán a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Federico Mariscal de Gante.—El Secretario accidental, F. Francisco Aguado.

2404

### LADRILLAR

Instruido expediente de transferencia de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ladrillar, a 19 de Junio de 1952.—El Alcalde, Juan G. Acedo.

2412

### TORRECILLA DE LOS ANGELES

#### Edicto

Formada la matrícula de tránsito de animales domésticos por vías públicas, propiedades e instalaciones municipales correspondiente al año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrecilla de los Angeles, 21 de Junio de 1952.—El Alcalde, A. de Cáceres.

2402